

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0158/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Sobreseer la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090165822000006	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información relacionada con quejas en contra de servidores públicos derivados de detenciones ilegales y/o arbitrarias u actos de molestia ilegales, indicando lo siguiente: 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía. 2) A que institución pertenece el o la Policía. 3) El número de la denuncia relacionado con los actos. 4) El delito que fue acusado el detenido	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó que su ámbito de competencia se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos y proporciona un formato Excel con los registros.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó substancialmente por lo informado a los numerales 1 y 4.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	quejas, contra, servidores públicos, detenciones ilegales, enuncia	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0158/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Responsabilidad	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090165822000006, mediante la cual requirió:

“Solicito; proporcione la cantidad de quejas hechas por ciudadanos a esta comisión en contra de servidores públicos de cualquier área, en especial por cuerpos de seguridad Ciudadana o Pública de cualquier dependencia y/o institución llámese Secretaria de Seguridad Ciudadana y sus complementarias (auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) así como de la Policía de Investigación de la FGJCDMX antes PGJCDMX o PGJDF, derivados de detenciones ilegales y/o arbitrarias u actos de molestia ilegales, por actos cometidos por servidores públicos durante sus funciones en la ciudad de México en cualquiera de sus 16 alcaldías, Por favor desglose cada denuncia de la siguiente manera:

- 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía.
- 2) A que institución pertenece el o la Policía.
- 3) El número de la denuncia relacionado con los actos.
- 4) El delito que fue acusado el detenido

Considere el rango de tiempo primero de enero de 2012 hasta la fecha Solicito que la información sea presentado en formato Excel.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de enero de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/030/2022 de misma fecha, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“ ...

Respuesta: A continuación, la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente.

Se considera oportuno precisar la naturaleza jurídica y marco de atribuciones de esta Comisión, ya que es un Organismo Público Autónomo, cuyo objeto legal es la **protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos**, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su ámbito de competencia se circunscribe a la **investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México.

Ahora bien, es necesario precisar que en los procedimientos de queja de los cuales tiene conocimiento esta Comisión, la información se registra conforme a un instrumento denominado **Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos**, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja².

El Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos es un instrumento fundamental de trabajo para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Con base en él se clasifican las presuntas violaciones a derechos humanos identificadas en las quejas interpuestas por las personas que a diario acuden a la Comisión.

Observaciones:

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (13 de julio de 2019), el procedimiento de queja se desahoga conforme a las etapas de investigación preliminar de posibles violaciones a derechos humanos e investigación de presuntas violaciones a derechos humanos. Se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos únicamente a las quejas que cumplen con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado el 23 de octubre de 2019 y en vigor desde el 24 de octubre de 2019. Asimismo, aunque todos los expedientes de quejas registradas son calificados con por lo menos un derecho y una autoridad, solo aquellos expedientes que pasan a la etapa de investigación son calificados al subnivel de tipo de violación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Es importante señalar que este reporte se integra a partir de la información contenida en las distintas categorías reportadas en los términos en las que se encuentra capturada en el SIIGESI por las y los visitadores responsables.

Para la presente solicitud se realizó la búsqueda de aquellos expedientes calificados como presuntamente violatorios y registrados entre el 1 de enero del año 2012 y el 7 de enero de 2021 en los que se registraran posibles violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, particularmente aquellos cuya denuncia fuese Detención Arbitraria o Detención ilegal y en los que adicionalmente se haya vinculado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia como autoridades presuntamente responsables.

Por otra parte, en el caso de los expedientes calificados en eapa de indagación preliminar se realizó la búsqueda de aquellos expedientes calificados con el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y en los que se vinculara a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia como autoridades presuntamente responsables; sin embargo, en tanto los expedientes en esta etapa no son calificados por tipo de violación, y bajo el principio de máxima publicidad, se procedió mediante la búsqueda de palabras clave en el campo de narración de hechos, tales como: “detención arbitraria”, “detención”, “detenido”, todas ellas en sus respectivas variantes acentuadas.

Esto último implica que la información reportada en esta última consulta pueda diferir de la temática general de la presente solicitud

Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 7 de enero de 2022.

De acuerdo con la consulta antes referida (observaciones) se obtuvieron los resultados:

Expediente	Organismo	Autoridad específica	Estado	Municipio
CDHCM/I/121/AO/20/D4556	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Ciudad de México	Álvaro Obregón
CDHCM/I/121/AO/21/D0532	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Ciudad de México	Álvaro Obregón
CDHCM/I/121/AO/21/D0945	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Bancaria e Industrial	Ciudad de Mexico	Alvaro Obregon
CDHCM/I/121/AO/21/D1413	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Ciudad de Mexico	Alvaro Obregon

[Téngase por reproducido el listado completo que se incluyó en la respuesta, el cual consta de 299 fojas]

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
 Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Finalmente, en atención a su petición, se adjunta en formato Excel la información antes referida.

No omito comentar que en cuanto a los puntos 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa... y 4) El delito que fue acusado el detenido, cabe señalar que el ámbito de competencia de este Organismo, se circunscribe a la **investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México, en ese sentido, esta Comisión no se encuentra facultada para conocer sobre delitos, asimismo la sistematización de las quejas de las que tiene conocimiento la Comisión, no se realiza conforme a los delitos que pudieran estar relacionados con los hechos, toda vez que este Organismo conoce sobre violaciones a derechos humanos, y por ende tampoco se detenta el dato sobre la fecha de apertura de carpeta en la que se investigan los presuntos delitos.

Por lo que, en caso de requerir información sobre delitos, le sugerimos dirigir su solicitud a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo orientamos a que presente su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia de dicha instancia cuyos datos de contacto son los siguientes:

...” (sic)

Asimismo, adjuntó en formato Excel el listado con 5386 registros, insertado en el oficio antes transcrito, del cual se muestra la primera página para mayor referencia.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	Expediente	Organismo_Generico	Organismo	Estado	Municipio					
2	CDHCM/I/121/AO/20/D4556	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
3	CDHCM/I/121/AO/21/D0532	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
4	CDHCM/I/121/AO/21/D0945	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Bancaria e Industrial	Estado de México	Alvaro Obregón					
5	CDHCM/I/121/AO/21/D1413	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
6	CDHCM/I/121/AO/21/D4108	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
7	CDHCM/I/121/AO/21/D4751	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
8	CDHCM/I/121/AO/21/D6212	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
9	CDHCM/I/121/AO/21/D7077	Fiscalía General de Justicia	Jefatura General de la Policía de Investigación	Estado de México	Alvaro Obregón					
10	CDHCM/I/121/AO/21/D7119	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
11	CDHCM/I/121/AO/21/D7696	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Bancaria e Industrial	Estado de México	Alvaro Obregón					
12	CDHCM/I/121/AO/21/N3294	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Alvaro Obregón					
13	CDHCM/I/121/AZCAP/20/D4892	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
14	CDHCM/I/121/AZCAP/20/D5240	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
15	CDHCM/I/121/AZCAP/20/D5309	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
16	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D3095	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
17	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D3818	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
18	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D4076	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
19	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D5086	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Miguel Hidalgo					
20	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D6399	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de México	Azcapotzalco					
21	CDHCM/I/121/AZCAP/21/D6891	Fiscalía General de Justicia	Jefatura General de la Policía de Investigación	Estado de México	Azcapotzalco					
22	CDHCM/I/121/AZCAP/21/N2531	Fiscalía General de Justicia	Jefatura General de la Policía de Investigación	Estado de México	Azcapotzalco					
23	CDHCM/I/121/AO/20/D5309	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policía Bancaria e Industrial	Estado de México	Benito Juárez					

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de enero de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Me quedo inconforme con la respuesta que dio la comisión de derechos humanos de la ciudad de México. Entre lo solicitado solicité lo siguiente, lo cuál es claramente información pública: 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía. 4) El delito que fue acusado el detenido Solicito que se manda la información completo cómo se había solicitado y lo cual es de documentación pública.” (Sic)

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2022, previo turno, la Ponencia a cargo determinó prevenir a la persona recurrente en los siguientes términos:

“ ...

De lo anterior, se advierte que la persona recurrente indica que está inconforme porque solicitó 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía. 4) El delito que fue acusado el detenido; sin embargo no indica las razones o motivos por los cuales la respuesta otorgada a estos puntos le causa agravio, toda vez que el sujeto obligado indicó que solo se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos por lo que no cuenta con los datos específicos relacionados con la fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa... y el delito que fue acusado el detenido.-----

Por lo tanto, **al no contar con el agravio manifestado por el recurrente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

...”

V. Regularización y Admisión. El 29 de septiembre de 2022, esta Ponencia en atención con los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley en la materia y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, así como garantizar el debido proceso legal, con fundamento en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, en relación con el 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deja sin efecto el apercibimiento decretado en el proveído antes mencionado y ordena acordar lo conducente respecto del recurso de revisión en comento.- De tal suerte, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, procede a **REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO** y con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones. El día 13 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho e hizo de conocimiento de esta Ponencia, la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1049/2022 fechado el 12 de octubre, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se informa lo siguiente:

“ ...

Se advierte que su inconformidad versa sobre los puntos del 1 al 4 de su solicitud. Al respecto es importante reiterarle que el ámbito de competencia de este Organismo¹, se circunscribe a la **investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México, en ese sentido, **esta Comisión no se encuentra facultada para conocer sobre delitos, asimismo la sistematización de las quejas de las que tiene conocimiento la Comisión, no se realiza conforme a los delitos que pudieran estar relacionados con los hechos, toda vez que este Organismo conoce sobre violaciones a derechos humanos**, y por ende tampoco se detenta el dato sobre la fecha de apertura de carpeta en la que se investigan los presuntos delitos, ni algún dato relacionado con las mismas.

Cabe señalar que la información sobre las quejas que conoce este Organismo no se desglosa o sistematiza conforme a los delitos que pudieran estar relacionados con los hechos, pues no existen facultades que le permitan a este Organismo conocer e investigar delitos.

Las quejas se clasifican, registran e investigan conforme al **Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos**, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja de la Comisión, y del cual se obtiene información estadística. Base de datos, que de ninguna manera cuenta con la información solicitada por usted. En su requerimiento original y posteriormente, en su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

En razón de lo anterior, le reitero que es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** quien puede proporcionarle información sobre los delitos de su interés. Por ello, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de dicha Fiscalía, a efecto de que aquella instancia le dé seguimiento a los puntos que son de su competencia, relacionados con los delitos de los que tenga conocimiento conforme a sus atribuciones. En caso de requerirlo, los datos de contacto para que pueda darle seguimiento a su solicitud, son los siguientes:

...”

Asimismo, remite constancia tanto de la remisión realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como de la notificación de la respuesta complementaria efectuada a la persona solicitante a través del correo electrónico y de la plataforma SIGEMI, como se muestra a continuación:

Remisión a sujeto obligado Competente.-

12/10/22, 17:33

Correo de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México - Remisión de solicitud de Información



Unidad de Transparencia <transparencia@cdhdf.org.mx>

Remisión de solicitud de Información

1 mensaje

Unidad de Transparencia <transparencia@cdhcm.org.mx>

12 de octubre de 2022, 17:32

Para: transparencia.dut@gmail.com

Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infofcdmx.org.mx>

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la FGJCDMX
PRESENTE**

Con motivo del **Recurso de Revisión RR.IP. 0158/2022** interpuesto ante la respuesta que emitió este Organismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos NO ES COMPETENTE** para atender los puntos 1 al 4 de la solicitud que se adjunta, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Para mayor referencia, se transcribe el texto de la misma:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Notificación a la persona recurrente.-

12/10/22, 17:45

Correo de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México - Respuesta Complementaria relativa al RR.IP. 158/2022



Unidad de Transparencia <transparencia@cdhdf.org.mx>

Respuesta Complementaria relativa al RR.IP. 158/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia <transparencia@cdhcm.org.mx>

12 de octubre de 2022, 17:45

Para: [REDACTED]
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

Estimada persona solicitante:

En seguimiento al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 158/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Comisión relacionado al folio **0901658220000006**, en alcance, adjunto encontrará el **Oficio de Respuesta Complementaria** que se emite en alcance a la respuesta primigenia.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

Atte

Finalmente, el 25 de octubre de 2022, el sujeto obligado remite correo electrónico por medio del cual informa al recurrente sobre la remisión de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VII. Cierre de instrucción. El 25 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular y a través del SIGEMI.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información relacionada con quejas en contra de servidores públicos derivados de detenciones ilegales y/o arbitrarias u actos de molestia ilegales, indicando lo siguiente:
 - 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía.
 - 2) A que institución pertenece el o la Policía.
 - 3) El número de la denuncia relacionado con los actos.
 - 4) El delito que fue acusado el detenido

- El sujeto obligado, informó que su ámbito de competencia se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México, asimismo, indicó que en los procedimientos de queja de los cuales tiene conocimiento, la información se registra conforme al Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja. Asimismo,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

aunque todos los expedientes de quejas registradas son calificados con por lo menos un derecho y una autoridad, solo aquellos expedientes que pasan a la etapa de investigación son calificados al subnivel de tipo de violación.

De igual manera, informa que se realizó la búsqueda de aquellos expedientes calificados como presuntamente violatorios y registrados entre el 1 de enero del año 2012 y el 7 de enero de 2021 en los que se registraran posibles violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, particularmente aquellos cuya denuncia fuese Detención Arbitraria o Detención ilegal y en los que adicionalmente se haya vinculado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia como autoridades presuntamente responsables.

Anexo a esto, proporcionó un listado en formato excel y word, con 5386 registros en los que se indentifica el número de expediente, organismo género (p.ej. Secretaría de Seguridad Ciudadana), organismo (p.ej. Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana), estado y municipio.

Finalmente informó con relación a los numerales 1 y 4 de la solicitud, que el ámbito de su competencia se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México, en ese sentido, no se encuentra facultada para conocer sobre delitos, asimismo la sistematización de las quejas de las que tiene conocimiento la Comisión, no se realiza

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

conforme a los delitos que pudieran estar relacionados con los hechos, toda vez que este Organismo conoce sobre violaciones a derechos humanos, y por ende tampoco se detenta el dato sobre la fecha de apertura de carpeta en la que se investigan los presuntos delitos.

- El recurrente, se inconformó substancialmente por lo informado a los numerales 1 y 4.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por lo informado a los numerales 2 y 3 que refieren: 2) A que institución pertenece el o la Policía. 3) El número de la denuncia relacionado con los actos, por lo que se tiene como *ACTO CONSENTIDO*, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esos puntos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/1049/2022 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto al agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Entre lo solicitado solicité lo siguiente, lo cuál es claramente información pública: 1) Fecha en que se hizo la denuncia, delito a que se acusa, alcaldía. 4) El delito que fue acusado el detenido Solicito que se manda la información completo cómo se había solicitado y lo cual es de documentación pública.

- **Respuesta complementaria.**

El sujeto obligado informa que proporcionó la información en el estado en que se encuentra, aclarando que no desglosa o sistematiza conforme a los delitos que pudiera estar relacionados con los hechos que se le imputan a los detenidos, pues no esta facultado para conocer e investigar delitos. Asimismo, reitera que las quejas se clasifican, registran e investigan conforme al Catálogo para la clasificación de violaciones a derechos humanos.

Finalmente, remite la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

CDHCM/OE/DGJ/UT/1049/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que hace la remisión al sujeto obligado competente.**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con el voto concurrente del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO